

MEJÍA, Miguel. *Errores constitucionales*. Las arbitrariedades judiciales de Amparo. Refutación de los muchos errores que han invadido la jurisprudencia constitucional. 2a. edición UNAM, 1977, México. Prólogo de Héctor Fix-Zamudio.

Uno de los mayores aciertos de la Universidad Nacional de México, en sus tareas editoriales, lo constituye sin duda la reedición, en la Nueva Biblioteca Mexicana, de obras importantes de autores mexicanos. La generosidad editorial se advierte cuando se trata de obras que, cuando menos en la apariencia, no fuera atractiva para los editores comerciales. Sin embargo, creemos que en esto hay un error de apreciación, por que muchos libros rechazados por diversas casas dedicadas al comercio de libros de todo tipo: sociales, puramente literarios, económicos, etcétera, cuando han encontrado un empresario con sentido auténticamente mercantil, han encontrado éxito indudable. Entre estos últimos quiero mencionar la obra del distinguido sociólogo y jurista, don Julio Guerrero, que publicada inicialmente en 1901, por la Librería de la Vda. de Ch. Bouret ha sido dada nuevamente a la stampa, con indudable éxito: se trata de *La génesis del crimen en México*, que circula bajo el signo de la editorial Porrúa.

De la obra que ahora reseñamos, *Errores constitucionales*, del jurista Miguel Mejía, publicamos en la sección "Nuestra Tradición Jurídica", de nuestra Revista, un capítulo. La insistencia del maestro don Alfonso Noriega, sobre la gran calidad de dicha obra, para mí desconocida hace algunos lustros, me hizo solicitársela al propio maestro, quien me la facilitó. De ese ejemplar, que tengo entendido es el mismo utilizado para esta reimpresión, ahora realizada por nuestra Universidad, publicamos en la Revista de Derecho y Ciencias Sociales un interesante capítulo. Por ello nuestra satisfacción es mayor, en virtud de que se trata de una obra de indudable y demostrada utilidad.

Además, queremos puntualizar el acierto de la Coordinación de Humanidades, que ha resuelto reeditar obras fundamentales del orden jurídico, entre otras: el *Poder Judicial*, de don Jacinto Pallares; el *Derecho administrativo*, del conservador y notable jurista don Teodosio Lares; *Elementos de Derecho constitucional mexicano*, de Mariano Coronado; los *Apuntamientos para el estudio del Derecho constitucional mexicano*, por José María del Castillo Velasco, quien el siglo pasado fuera director de la antigua Escuela de Jurisprudencia, y cons-

tituyente de 1857. Se incluyen otros libros, desde luego el que brevemente aludimos. Así lo informa el Director de dicha Coordinación, el doctor don Jorge Carpizo. Por cierto que entre los que se prometen, se incluyen algunos que en nuestra humilde opinión no merecen ser reimpresos, como el *Catecismo político constitucional*, del imperialista Nicolás Pizarro Suárez. De cualquier manera, predominan los aciertos, como la reedición del *Derecho constitucional* de don Eduardo Ruiz.

En el breve prólogo del conocido especialista en materia de amparo, don Héctor Fix Zamudio, apunta la escasa información sobre la personalidad de don Miguel Mejía; pero queremos recordar que algunos de los viejos maestros de nuestra Escuela recuerdan que llegó a gozar de una gran fama como litigante en su tiempo, y que tuvo afortunadas controversias con juristas tan distinguidos como don Ignacio L. Vallarta. También señala don Héctor Fix que esta obra "constituye uno de los estudios más importantes sobre el debate fundamental de los constitucionalistas mexicanos del siglo pasado, en cuanto al ámbito protector del juicio de amparo en materia judicial, el cual se apoyó en las diversas interpretaciones que se formularon respecto del artículo 14 de la Constitución Federal de 5 de febrero de 1857."

Como es el tema fundamental del abogado Mejía, queremos recoger la forma en que se dividieron las diversas corrientes sobre el amparo y que el propio prologuista señala respecto a la Constitución apuntada:

a) La primera es aquella que defendió apasionadamente la procedencia del amparo en materia judicial, incluyendo la llamada inexacta aplicación de la ley en materia civil y este sector se encuentra representado en su forma más radical por la obra de Miguel Mejía, que ahora presentamos.

b) Aquellos que sostuvieron que el artículo 14 de la Constitución federal de 1857 sólo podría aplicarse, por lo que respecta al amparo contra sentencias judiciales, a la materia penal, corriente que contó con expositores tan eminentes como José María Lozano, Ignacio Luis Vallarta y Antonio Martínez de Castro.

c) El punto de vista contrario al primero, expuesto por un grupo muy respetable de juristas encabezados por Emilio Rabasa, los que sostuvieron que la defectuosa redacción del citado artículo 14 constitucional no autorizaba la admisión del juicio de amparo contra resoluciones judiciales por inexacta aplicación de la ley, ya que esta interpretación debería considerarse como una verdadera "corrupción" del amparo.

Por su parte, don Miguel Mejía, al prolongar su libro, nos dice: "Se han proclamado y aceptado por desgracia, como verdades inconcusas, errores constitucionales tan perniciosos que no he podido resistir a la tentación de combatirlos, según y como mis escasas facultades me

lo permitieran, para restablecer en lo posible el imperio de nuestra Ley Fundamental y reconquistar siquiera algunas de las preciosas garantías que aquellos errores han arrebatado al pueblo mexicano.”

“Como entre esos errores los que más vivamente me han impresionado, son los concernientes a la administración de justicia, de ellos me ocupo de toda preferencia, consagrándoles desde luego la presente publicación”.

Algunas de las cuestiones que Mejía, en forma interrogante plantea, son las siguientes: I. ¿No ha lugar al recurso de amparo en negocios judiciales? II. ¿Es improcedente el recurso de amparo en negocios judiciales civiles? III. ¿El artículo 57 de la ley de 14 de diciembre de 1882 habla sólo de sentencias definitivas? IV. ¿El artículo 57 de la ley de amparo habla sólo de las sentencias que han causado ejecutoria por ministerio de la ley y no de las que causaron ejecutoria por no haberse interpuesto contra ellas el recurso legal que procedía? V. ¿Según el artículo 57 de la ley de 14 de diciembre de 1882, no cabe el recurso de amparo contra las providencias judiciales que no sean “SENTENCIAS”? Y así sucesivamente nos va mostrando, en los diversos capítulos de la obra, las cuestiones más controvertidas en su tiempo, en virtud de que este libro tiene un evidente tono polémico. Así analiza la interpretación literal del segundo inciso del artículo 14 de la Constitución, y la interpretación lógica o racional del mismo. Pasa a la soberanía de los Estados; de la independencia del poder judicial; y del abuso que puede hacerse del recurso de amparo; distingue, también, los derechos naturales de los derechos civiles; y realiza un buen examen del artículo 16 de la Constitución.

El libro del abogado Mejía constituye una magnífica aportación para quienes deseen conocer, no solamente las pugnas jurídicas en torno a la evolución del amparo, sino en particular de un fenómeno tan importante dentro de nuestra evolución constitucional, del sistema federal; y se puntualiza por qué, el sistema unitario o centralista que existió hasta 1824, en diversa forma se fue imponiendo sobre un federalismo que si no fue postizo, como algunos sostienen, sí fue en gran parte imposición de los cacicazgos; y para combatir éstos, un poder judicial federal tuvo que realizar un proceso inverso al que le correspondía, en virtud de que la tutela del orden jurídico nacional se vino a realizar, abrumando las tareas de la Corte Suprema de la Nación, con todo tipo de controversias. Consideramos, por tanto, que la Coordinación de Humanidades ha realizado un gran servicio con la publicación del libro de Miguel Mejía.

Por el licenciado Daniel MORENO
Profesor de la Facultad de Derecho
de la UNAM